

Autorizando al Banco Central Hipotecario del Perú para hacer préstamos sobre inmuebles en construcción, debiendo regirse dichos préstamos por las disposiciones de la Ley N° 8696 y su modificatoria la Ley N° 11364.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Autorízase al Banco Central Hipotecario del Perú, para hacer préstamos sobre inmuebles en construcción, hasta por el cincuenta por ciento del valor total de dicha construcción, cantidad que se invertirá íntegramente con este fin, bajo el control del Banco Central Hipotecario del Perú.

ARTICULO 2o.—Estos préstamos se regirán por las disposiciones de la Ley N° 8696, excepto el artículo 12º, y su modificatoria la Ley N° 11364.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.

*
* *